

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROMEIRO VIUCHE MONTAÑA y OTRA  
**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. "E.M.S.A.  
E.S.P."  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2016 00190 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. "E.M.S.A. E.S.P." (fol. 95 a 102); reconózcase como apoderado judicial al Dr. GILBERTO VELASQUEZ DÍAZ, en los términos del poder conferido que obra a folios 103 del expediente.

Igualmente, téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 02 de diciembre de 2016 (fol. 130), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente visible a folios 131 a 136.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. "E.M.S.A. E.S.P.", allegó solicitud de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fol. 110 a 112), argumentando que suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 3000084 del 04 de marzo de 2014, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros en desarrollo de su objeto social.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. "E.M.S.A. E.S.P."** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero y tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos.

**TERCERO:** Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO  
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>01</b> del <b>17 de enero de 2017</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--